



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora del inmueble ubicado en Palma, número 42 (cuarenta y dos), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06060 (seis mil sesenta), Ciudad de México, con denominación "HOTEL NH CENTRO HISTORICO"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1285/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

- 1.- El doce de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/65/2020, misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por la Servidora Pública Juana Nicolasa Arvizu Solís, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
- 2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----
- 3.- El día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presento pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno mediante el cual se acreditó su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, asimismo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los autorizados en su escrito de observaciones, señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

4.- El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted] apoderado legal de la persona moral denominada [redacted] interesada en el presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO EL UBICADO EN CALLE PALMA 42, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR ASI CORROBORARLO EN PLACAS OFICIALES, NÚMERO OFICIAL A LA VISTA Y DARLO POR CIERTO EL C. VISITADO, SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] QUIEN ES EL ENCARGADO AL MOMENTO, ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA, EXPLICARLE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN, HAGO RECORRIDO Y OBSERVO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES FACHADA COLOR AMARILLO CON CAFÉ CON DENOMINACIÓN A LA VISTA "HOTEL NH CENTRO HISTÓRICO" CON ACCESO DE PUERTA DE CRISTAL, AL MOMENTO OBSERVO UNA RECEPCIÓN EN PLANTA BAJA, ÁREA DE BAR Y 105 HABITACIONES DISTRIBUIDAS EN LOS CINCO NIVELES SUBSECUENTES; RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- SE OBSERVA EN LUGAR DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELEFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS; 2.- EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; 3.- AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS EN RECEPCIÓN; 4.- EXHIBE FACTURA DETALLADA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUIEN LO SOLICITE; 5.- CUENTA EN LA ENTRADA PRINCIPAL CON RAMPA DE ACCESO PARA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON ELEVADOR; 6.- PROPORCIONA INFORMACIÓN DETALLADA DE TARIFAS, PRECIOS Y PROMOCIONES; 7.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO; 8.- AL MOMENTO EXHIBE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES FORMATO DC3 EXPEDIDO POR SEGURIDAD E INGENIERÍA ASESORES INDUSTRIALES; 9.- SE OBSERVA EL USO DE FOCOS AHORRADORES, REGADERAS Y WC CON SISTEMA DE AHORRO DE AGUA DE BAJO CONSUMO, AL MOMENTO ACREDITA QUE CUENTA CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESHECHOS SÓLIDOS; 10.- EXHIBE TARJETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES COMPUTARIZADA O ELECTRÓNICA CON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, CIUDAD O POBLADO DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO; 11.- EXHIBE TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, NO CUENTA CON ÁREAS PARA FUMADORES TODA VEZ QUE EL HOTEL ES LIBRE DE HUMO, CON SEÑALIZACIONES, ASI MISMO CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDA DE VALORES EN RECEPCIÓN Y EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES; 12.- EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASI COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO; 13.- EXHIBE Y SE ADVIERTEN REGLAMENTOS INTERNOS EN CADA HABITACIÓN ASI COMO EN LA RECEPCIÓN Y ÁREAS PÚBLICAS; 14.- AL MOMENTO SE ADVIERTEN PLANOS DE LAS INSTALACIONES EN DONDE SEÑALA LA UBICACIÓN DE SERVICIOS, ACCESOS Y FACILIDADES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. RESPECTO A LOS NUMERALES I, III, IV, V Y VI HAN QUEDADO DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por planta baja y cinco niveles, denominado "HOTEL NH CENTRO HISTÓRICO", observando una recepción en planta baja, área de bar y ciento cinco habitaciones distribuidas en los cinco niveles subsecuentes tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- ACTUALIZACIÓN DE LAU-CDMX 2019 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO SEDEMA /DGEIRA/DRRA/008165/2019 EXPEDIDO PARA EL DOMICILIO EN COMENTO CON RAZON SOCIAL [REDACTED]
- II.- AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO DE IMPACTO MECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE CADA TRES AÑOS A PARTIR DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017, FOLIO CU2011-09-21AVV-00023304, EXPEDIDO A FAVOR DEL DOMICILIO EN COMENTO, CON GIRO DE HOTEL Y DENOMINACIÓN NH CENTRO HISTÓRICO EN UNA SUPERFICIE OCUPADA DE 10,340 METROS CUADRADOS.
- III.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USO DEL SUELO ESPECÍFICO EXPEDIDO POR SEDUVI, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, CON VIGENCIA DE DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 29244 CON USO DE SUELO CLASIFICADO HOTELES, COMERCIO, OFICINAS COMO PERMITIDO.
- IV.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO SE OBSERVA, FOLIO 01090150680 A FAVOR DE HOTEL NH MEXICO CITY CENTRO HISTÓRICO CON EL DOMICILIO EN COMENTO.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifiesto medularmente lo siguiente:-----

" [REDACTED] en mi carácter de representante legal de la Sociedad denominada [REDACTED]

(...)

Sobre el particular, le informo a esta H. Autoridad que, con fecha 17 de Marzo de 2020, fue ingresada ante las oficinas de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la solicitud de autorización del registro de quejas para los huéspedes del Hotel, misma solicitud cuyo acuse de ingreso al presente, como copia simple bajo el Anexo "B" de este escrito.

(...)

Asimismo, se hace del conocimiento de esta Autoridad que el Hotel no requiere de autorización de Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que el establecimiento ubicado en el Número 42, Calle Palma, Colonia Centro, Código Postal 06000, cuenta con una superficie total de 3,266.00 m² (tres mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados), mismo que se acredita con la copia simple de la Constancia de Seguridad Estructural del Hotel que se adjunta al presente escrito como Anexo "C". En consecuencia, al no contar con el metraje mínimo de 10,000 m² (metros cuadrados) que establece la fracción XVI del artículo 46 de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el Hotel no está obligado a contar con la referida autorización de Manifestación de Impacto Ambiental..." (SIC).-----

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta al momento de analizar el cumplimiento o incumplimiento a los puntos requeridos en la Orden de Visita de Verificación.-----

Una vez precisado lo anterior, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Original de Solicitud para el Registro de Quejas Autorizado por la Secretaria de Turismo, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, con sello de recibido por la Dirección General de Servicios al Turismo, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, mismo que se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se desprende que el Hotel NH Collection México City Centro Histórico solicito a la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, la autorización y el registro del Formato de Quejas Autorizado. -----

2.- Original del oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/065/2021, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, dirigida al Hotel NH Collection México City Centro Histórico, emitido por Dirección General de Servicios al Turismo Dirección de Calidad y Certificación Turística, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se anexa el formato de Registro de Quejas, el cual debe poner a disposición de los usuarios del establecimiento. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

"[...] Manifiesto en este acto que no presento alegatos por escrito pero ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos, asimismo manifiesto que referente al registro de quejas autorizado por la Secretaria de Turismo por temas derivados de la pandemia, por solicitud de dicha secretaria nos volvieron a pedir que ingresáramos nueva solicitud de ese registro con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue resuelto y aprobado del día quince de septiembre del mismo año, dejando copia simple de dicha respuesta para que se agregue en los autos, previo cotejo con el original que exhibí por tal efecto; de igual forma solicito la devolución del instrumento notarial número 77,876 (setenta y siete mil ochocientos setenta y seis), de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, presentado en copia certificada [...]" (sic).-----

Manifestaciones en las que ratifica su escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, es de indicar que el mismo ya fue señalado en párrafos anteriores.-----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha trece de marzo de dos mil veinte.-----

Es importante destacar que como fue señalado, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido por planta baja y cinco niveles, denominado "HOTEL NH CENTRO HISTÓRICO", observando una recepción en planta baja, área de bar y ciento cinco habitaciones distribuidas en los cinco niveles subsecuentes.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto hizo constar los hechos observados de cuyo análisis se advierte el cumplimiento a los numerales **1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11 y 13** del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

artículos 58, fracción I, II, V, VII y VIII de la Ley General de Turismo; 60 fracciones II, V, VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad entrara al estudio de las irregularidades observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación.

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar dentro de otros, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

En lo que refiere al punto **3**, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo, que establece lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

Del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "AL MOMENTO SE OBSERVAN TARIFAS EXHIBIDAS EN RECEPCIÓN," (sic), en ese sentido, de lo asentado en el acta de visita de verificación no se precisan elementos que permitan determinar el cumplimiento o no de los servicios, precios y promociones que se ofrecen o pactan al público en general; por lo que no se cuenta con los elementos necesarios y suficientes para que **esta autoridad pueda emitir pronunciamiento alguno respecto de este punto.**

Por su parte en el punto **5**, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...5. CUENTA EN LA ENTRADA PRINCIPAL CON RAMPA DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CON ELEVADOR..." (Sic), en ese sentido resulta conveniente y previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez señalando lo anterior, si bien el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló que el establecimiento cuenta con rampa para acceso y elevador, también es que no se indica si las demás áreas del establecimiento, incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que **no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.**

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual, lo siguiente:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

Es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...AL MOMENTO NO SE OBSERVA BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO..." (Sic), sin embargo durante la substanciación del presente procedimiento el ciudadano [redacted] apoderado legal de la persona moral denominada [redacted]

[redacted] exhibió como prueba, original del oficio de respuesta a la solicitud del Registro de Quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México número SECTURCDMX/DGST/DCCT/065/2021, a través del cual con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno se autorizó el "Formato de Registro de Quejas" para el "Hotel NH Collection México City Centro Histórico", por lo que si bien dicho formato es de fecha posterior también lo es que en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte realizó la solicitud para la autorización y el registro del formato de quejas ante la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, por lo que se hace evidente el **cumplimiento de dicha obligación.**

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha trece de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "EN EL ESTABLECIMIENTO NO SE REALIZAN ACTIVIDADES DE TURISMO NATURAL, ECOTURISMO, ASI COMO TAMPOCO TURISMO DE AVENTURA, RURAL O COMUNITARIO" (sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/065/2020

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos **1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13**, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- En lo referente a los puntos **3, 5, 12 y 14**, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED].-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. DANIELA ISABEL RODRÍGUEZ SOTO

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ:
LIC. ARBILIA JESSICA RIVERO CRUZ